## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26737

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas pre-vias a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Dirección Provincial ha acordado señalar el próximo día 18 de diciembre, a las diez horas, y en la Casa Consistorial de Requena, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar con motivo de las obras: «1-V-385.1. Obras complementarias. Carretera N-III, de Madrid a Valencia, puntos kilométricos 257,600 y 289,850», provincia de Valencia, en término municipal de Requena, sin pervisión de precticar el reconocimiento de las fincas afectadas que vincia de valencia, en termino municipal de requena, sin perjuicio de practicar el reconocimiento de las fincas afectadas que se estime necesario por sus titulares y al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en orden a la realización de las obras incluidas en el Plan de Invergiones Públices. siones Públicas.

siones Públicas.

No obstante la reglamentaria inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en los diarios «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 52, cuya relación estará expuesta en el tabién de anuncios del citado Ayuntamiento, y en el de esta Dirección Provincial, sita en avenida Blasco Ibáñez, 50, de esta capital. Los afectados podrán concurrir al acto de levantamiento de las referidas actas, asistidos de Perito o Notario si así o desegan esi como formular las alegaciones que estimen pertilo desean, así como formular las alegaciones que estimen perti-nentes al efecto de subsanar posibles errores de la Administra-ción expropiante existentes en la indicada relación aportando en dicho acto el título de propiedad y el último recibo de la con tribución.

Valencia, 20 de noviembre de 1984 .-- El Director provincial, Juan Antonio Crehuet Marin.-16.086-E.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

26738

RESOLUCION de 27 de noviembre **de 1984, de la** Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se dictan instrucciones sobre el destino de los Profesores titulares de Universidad que han superado las pruebas de idoneidad.

Ilmos. Sres. y Excmos. y Magfcos. Sres: En uso de las atribuciones que le confiere la disposición final segunda de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 (\*Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se convocan pruebas de idoneidad, y para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 del artículo 20 de dicha Orden, facilitando el destino de los Profesores que hayan sido nombrados Profesores titulares por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 18 de la citada Orden, Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

trucciones:

Primera.—1. Los títulos administrativos de todos los Profesores que al 21 de septiembre de 1983 prestaban servicios en una Universidad serán remitidos a la misma.

2. De acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 20 de la Orden de 7 de febrero de 1984, los Profesores que el 21 de septiembre de 1983 prestaban servicios en una Universidad como interino o contratado y continúen prestándolos actualmente en la misma, quedarán destinados en ella, tomando posesión según lo dispuesto a estos efectos por el Decreto 1066/1966, de 28 de abril.

3. Según el contenido de la citada letra a), apartado 1, del artículo 20 de la Orden de 7 de febrero de 1984, los Profesores que el día 21 de septiembre de 1983 estuvieran prestando servicios como interinos o contratados en una Universidad, pero que a la fecha de su nombramiento presten servicio en otra dis-

que a la fecha de su nombramiento presten servicio en otra distinta, elegirán destino en una de las dos, en el plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», mediante escrito dirigido a ambos Rectorados, quedando destinados en la Universidad por la cue hero contrato. que hayan optado.

Cuando hayan elegido la Universidad en la que actualmente cuanto navan elegido la Universidad en la que actualmente prestan servicio, el Rector de la anterior remitirá a aquélla su título administrativo, tomando posesión en la misma en el plazo señalado en el apartado anterior. Si eligen la Universidad en la que prestaban servicio el 21 de septiembre de 1983, tomarán posesión en idéntico plazo. No obstante, podrán continuar desarrollando su actividad en la Universidad donde vinieron pres

tando servicio, en comisión de servicios, hasta el 30 de septiembre de 1985, debiendo incorporarse a 1u nuevo destino en los primeros diez días del mes de octubre del mismo año.

Segunda.—1. Los titulos administrativos de los Profesores no afectados por la instrucción anterior serán remitidos, en su momento, a la Universidad a la que sean destinados. Los Profesores que queden en expectativa de destino podrán retirarlos de los servicios correspondientes de esta Dirección General bien por sí mismo o por persona debidamente autorizada por ellos

por si mismo o por persona debidamente autorizada por ellos.

2. Conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 1
del artículo 20 de la citada Orden de 7 de febrero de 1984, aquellos Profesores que no se encontraran prestando servicios en una Universidad el 21 de septiembre de 1983 como Profesores contra-Universidad el 21 de septiembre de 1983 como Profesores contra-tados o interinos, ni tampoco actualmente, deberán formular petición de destino a esta Dirección General, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», estable-ciendo un orden de prelación entre un mínimo de diez Univer-sidades. Esta Dirección General, previa consulta a las Universi-dades afectadas, resolverá los destinos correspondientes, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que éstos hayan sido resueltos:

en que éstos hayan sido resueltos;
3. Teniendo en cuenta el contenido de la letra b) del apartado y artículo citados anteriormente, cuando un Profesor titular de los que han superado las pruebas de idoneidad esté actualmente prestando servicios docentes en una Universidad como interino o contratado, y no esté comprendido en la instrucción primera, quedará destinado en ella si no realiza la petición de destino que se establece en el apartado anterior.

Tercera.—1. Los Profesores titulares, cuando hayan sido destinados, serán adscritos a plaza según las siguientes normas:

Si venían desempeñando interinamente una plaza de Pro-

a) Si venian desempenando intermamente una piaza de profesor titular, serán adscritos a ésta.
b) En cualquier otro caso, serán adscritos a alguna de las plazas de Profesores titulares dotadas sin efectos económicos.
c) Si la Universidad no dispusiera de suficiente número de plazas dotadas sin efectos económicos, se procederá a la dotación de las necesarias.

En los supuestos contemplados en las letras b) y c) transferirá, en au caso, a la Universidad la diferencia económica entre las retribuciones como Profesor titular y las que percibían como interinos o contratados, en la categoria o nivel contractual

como intermos o contratados, en la categoria o nivel contractual que ostentaban el 10 de julio de 1983.

En los mismos supuestos, si se trata de Profesores afectados por el apartado 3 de la instrucción primera que hayan optado por la Universidad donde prestan servicio actualmente o de los afectados por el apartado 3 de la instrucción segunda, las diferencias económicas se calcularán sobre las retribuciones actualmente.

Cuando el destino del Profesor sea en una Universidad donde no presta servicios actualmente como Profesor interino ni contratado, deberá producirse una baja de personal docente en el presupuesto de aquélla. Las Universidades solicitaran las diferencias económicas referidas, que acreditarán en impresos como el madelo apore. el modelo anexo.

3. Las Universidades harán constar en los títulos las opor-

tunas diligencias de toma de posesión y destino, que deberán comunicar a esta Dirección General en el plazo de quince dias naturales, junto con los impresos a que se refiere el apartado

anterior.

4. A la comunicación de tomas de posesión se acompañarán también los modelos normalizados M-5, a fin de tramitar la comunicación de las bajas correspondientes como Profesores interinos o contratados, amortizándose los contratos que resulten vacantes al quedar sin financiación. Cuando las plazas ocupadas como Profesor interino pertenezar al Cuerro de Catedráticos como Profesor interino pertenezcan al Cuerpo de Catedráticos de Universidad o al de Catedráticos de Escuelas Universitarias, de Universidad o al de Catedráticos de Escuelas Universitarias, según lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 20 de la Orden de 7 de febrero de 1984, quedarán sin efectos económicos hasta su convocatoria a concurso de provisión por funcionarios de carrera, a medida que lo permita la ejecución de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria décima de la Ley de Reforma Universitaria.

Cuarta.—Durante el presente curso académico 1984-85, el régimen de dedicación docente de dichos Profesores se acomodará a las siguientes reglas:

a las siguientes reglas:

1.a Los Profesores destinados en la Universidad donde prestaban actualmente servicio como Profesor interino o contratado taban actualmente servicio como Profesor interino o contratado mantendrán durante el presente curso académico el régimen de dedicación actual. Cuando fueran Encargados de curso, las equiparaciones, a estos solos efectos, entre los regimenes de dedicación y los niveles contractuales será la siguiente: De níveles B a C, dedicación plena, y de niveles C a D, dedicación exclusiva. 2.ª En relación con los Profesores comprendidos en el apartado 2 de la citada instrucción segunda de esta Resolución, las Universidades deberán remitir a esta Dirección General la correspondiente solicitud de régimen de dedicación, que estará condicionada a las necesidades académicas que puedan existir.

dicionada a las necesidades académicas que puedan existir.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. EE. Madrid, 27 de noviembre de 1984.—El Director general de En-señanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y de Profesorado de Escuelas Universitarias y excelentísimos y magnificos Rectores de las Universidades.